

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA
N°123 DE 2024 DE LA DIRECCIÓN DE
GRANDES CONTRIBUYENTES Y DELEGA
FACULTADES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2

SANTIAGO, 7 DE ENERO DE 2025

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.713 de 2024, la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, autoriza a las autoridades a delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades que les son propias, en las condiciones que dicha norma establece.

2.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley Orgánica del SII, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 6° letra B) N°7, del Código Tributario, los Directores Regionales podrán, de acuerdo a las normas impartidas por el Director, autorizar a funcionarios de su dependencia para resolver determinadas materias o para hacer uso de algunas de sus atribuciones, actuando bajo la fórmula "por orden del Director Regional/ Director de Grandes Contribuyentes", según corresponda.

3.- Que, el inciso final del artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, establece que al Director de Grandes Contribuyentes se le entienden conferidas todas las facultades que esta ley, el Código Tributario y otras disposiciones legales otorgan o les confieran en el futuro a los Directores Regionales.

4.- Que a raíz de modificaciones introducidas al Código Tributario por la Ley N°21.713 de 2024 y a ajustes tendientes a mejorar la gestión interna de esta Dirección de Grandes Contribuyentes, se hace necesario refundir en este instrumento el contenido de la Resolución Exenta N°123, de 21 de junio de 2024, de esta procedencia, que delega facultades propias del Director de Grandes Contribuyentes en diversas jefaturas de esta Sede.

5.- Las necesidades del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: DELÉGASE las facultades que a continuación se indican, en los funcionarios que se señalan:

A.- EN LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES GRUPOS EMPRESARIALES N°1, N°2 y N°3, les corresponderá, respecto de los contribuyentes incluidos en la nómina de contribuyentes que sean calificados como "Grandes Contribuyentes", dictada por el Sr. Director mediante resolución y que les sea asignada por el Director de Grandes Contribuyentes, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y en el

resolutivo octavo de la Resolución Exenta SII N°74 de fecha 28 de junio de 2023 o aquella que la reemplace:

1.- Citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior. Ampliar este plazo, por una sola vez, a solicitud de interesado, hasta por un mes, según lo dispuesto en el artículo 63 inciso segundo del Código Tributario.

2.- Solicitar al contribuyente, para que dentro del plazo de un mes, aclare o complemente su respuesta y, o presente antecedentes adicionales respecto de los impuestos, períodos y partidas citadas, en los casos que del tenor de la respuesta a la citación o de los antecedentes aportados resulte necesario que aclare o complemente su respuesta, según lo dispuesto en el artículo 63 inciso tercero del Código Tributario.

3.- Ordenar el diseño y ejecución de actividades de muestreo y punto fijo para la fiscalización del correcto cumplimiento tributario de los contribuyentes, conforme al artículo 60 quáter del Código Tributario.

4.- Disponer el examen de los registros y libros de contabilidad de los contribuyentes para verificar las sumas retenidas por impuestos, conforme al artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

B.- EN LA JEFATURA DE LA OFICINA DE FACILITACIÓN Y ASISTENCIA:

1.- Autorizar el cambio de sistemas de contabilidad usados por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 16°, inciso 6 del Código Tributario.

2.- Autorizar la sustitución de los libros de contabilidad y libros auxiliares por hojas sueltas, escritas a mano o en otra forma, o por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos. Exigir a los contribuyentes llevar libros auxiliares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Ambas facultades según el artículo 17, incisos 4° y 5° del Código Tributario.

3.- Informar sobre el monto del capital propio y/o sobre utilidades de las empresas afectos a gratificaciones legales en conformidad con los artículos 48 y 49 del Código del Trabajo.

4.- Autorizar o denegar las solicitudes de cambios de regímenes tributarios.

C.- EN JEFATURA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO:

1.- Representar judicialmente al Servicio dentro de los límites de la respectiva jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos contribuyentes que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, queden sometidos a su jurisdicción, en los procesos jurisdiccionales seguidos en conformidad a los Títulos II, III y IV del Libro Tercero del Código Tributario y de designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder en dichos procedimientos.

2.- Solicitar la aplicación de apremios y pedir su renovación, en los casos a que se refiere el Título I del Libro Segundo del Código Tributario.

3.- Informar a los Tribunales de Justicia en el procedimiento indicado en el artículo 158 del Código Tributario.

D.- EN LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS:

1.- Resolver administrativamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6, Letra B N°5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros y resoluciones que incidan en el pago de un impuesto, en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del mismo Código, con excepción de aquellas liquidaciones y giros cuya cuantía (valor neto) sea superior a \$140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos), excluyendo recargos legales (reajustes, intereses y multas).

2.- Aplicar sanciones y girar multas por infracciones a los numerales números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, que no hayan sido objeto de reclamo de conformidad con lo dispuesto en el número 4° del artículo 165 del Código Tributario.

3.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del DL N°830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre

que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto.

4.- Remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias por infracciones a los numerales números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, en los casos señalados en el inciso 1° del artículo 106 del mismo cuerpo legal.

5.- Aplicar administrativamente las sanciones en los casos a que se refiere el número 2° del artículo 165 del Código Tributario respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, todos del Código Tributario

6.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por contribuyentes, de acuerdo con el artículo 123 bis del Código Tributario, exceptuando los casos previstos en los incisos 2° y 3° del artículo 124 del mismo Código y las liquidaciones y giros cuya cuantía (valor neto) sea superior a \$140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos), excluyendo recargos legales (reajustes, intereses y multas).

7.- Emitir y notificar los giros correspondientes a la ejecución de las sentencias, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2°, del Código Tributario, que apliquen sanciones por infracciones tributarias por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en su territorio jurisdiccional.

SEGUNDO: Déjese sin efecto, a contar de la fecha de vigencia de la presente resolución, la Resolución Exenta N°123, de 21 de junio de 2024 emitida por el Director de Grandes Contribuyentes.

TERCERO: El delegado, al hacer uso de las facultades que se le asignan, deberá mencionar la presente resolución delegatoria de facultades, por su número y fecha, y anteponer a su firma la frase “por orden del Director de Grandes Contribuyentes”.

CUARTO: La presente resolución producirá sus efectos a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

SERGIO HENRIQUEZ GUTIERREZ

DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes

RSR/MAZ/FZD/LGT

Distribución:

- Secretaría Dirección de Grandes Contribuyentes (DGC).
- Departamento Jurídico de la DGC.
- Departamentos de Cumplimiento de Grandes Grupos Empresariales N°1, N°2 y N°3 de la DGC.
- Oficina de Facilitación y Asistencia de la DGC.
- Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la DGC.
- Departamento Administración de la DGC.
- Diario Oficial (en extracto).